



AUTO DIRECTORAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215240080 - 2]

EXPEDIENTE N° 215240080-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito sin número de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por Leandro Manuel Zapata Juárez, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL "VILLA HERMOSA DE LA REGION LAMBAYEQUE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido INFORME 000012-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (215240080-0) e INFORME 000027-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (215240080-1), señalando que se revisó a las 51 personas, verificándose que no existe afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea general de constitución del SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL "VILLA HERMOSA DE LA REGION LAMBAYEQUE", de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [4] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva.;

Que, con respecto, si cuentan con carnet RETCC vigente, se ha verificado que los agremiados cuentan con carné habilitado y se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial al ingresar a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 02-2024-DPSC al SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL "VILLA HERMOSA DE LA REGION LAMBAYEQUE".

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL "VILLA HERMOSA DE LA REGION LAMBAYEQUE"; cuyo articulado contiene XV Capítulos, 43 artículos, incluido 01 Disposición Final y Transitoria.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.



AUTO DIRECTORAL N° 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215240080 - 2]

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 27.12.2023 al 26.12.2026 del SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL "VILLA HERMOSA DE LA REGION LAMBAYEQUE", conformada por:

LEANDRO MANUEL ZAPATA JUAREZ -Secretario General-,

YAMIR DANIEL ZAPATA GIL -Secretario de Actas y Archivos-,

CARLOS MANUEL ZAPATA GIL -Secretario de Economía y Finanzas-,

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque, por lo que los futuros agremiados deben cumplir con tal requisito.

SETIMO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 26/01/2024 - 16:41:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>